

Tema: Modifica arts. de la Ord. N° 2859/11 (Infracciones de tránsito).

Fecha: 16/12/2013

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3221/2013**

#### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 773/95 y sus posteriores modificaciones;  
las facultadas conferidas por la Carta Orgánica Municipal al Concejo Deliberante; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 89° - ATRIBUCIONES - de la Carta Orgánica Municipal es facultad de este Cuerpo sancionar Ordenanzas sobre materias inherentes a la competencia municipal;  
que en virtud del artículo 54° - SEGURIDAD PUBLICA – del mismo cuerpo normativo, el Municipio asume la responsabilidad de planificar y ejecutar acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y la protección de los habitantes, que la seguridad vial integra este concepto amplio de seguridad esgrimido por la Carta Orgánica;

que la defensa de la salud en el dispositivo 47° del ordenamiento local, incluye necesariamente la vida, que la prevención de accidentes de tránsito salva vidas;

que en los artículos 67° al 69°, del 79° al 84° y 122° de la Ordenanza Municipal N° 2859/11 ANEXO II TITULO II, CAPITULO II se establece las multas para la infracciones de conducir bajo los efectos de alcohol en sangre, cruzar semáforo en rojo y exceso de velocidad;

que queda demostrado por los hechos que aporta la realidad que en nuestra ciudad los vecinos infractores no se ven disuadidos por el monto de las multas establecidos por la Ordenanza Municipal N° 2859/11;

que es de alto riesgo para la seguridad vial de los habitantes del Municipio de Río Grande que se comentan infracciones por conductores que cruzan los semáforos en rojo, circulan con alcohol en sangre, bajo el efecto de los estupefacientes, o a la velocidad que no está permitida,

que si analizamos de manera crítica la función de las multas de la Ordenanza Municipal N° 2859/2012, encontramos que fue voluntad de aquellos ediles establecer el efecto disuasorio en aquellas sanciones;

que también es cierto que algunas penas puedan tener efecto disuasorio respecto de algunas personas y en algunas circunstancias, lo que no nos garantiza siempre que este efecto esté presente en la mayoría de los casos que se da en la realidad;

que la Administración del Estado, según su función más notoria, la de lograr el bien común, precisa del ejercicio del poder de policía, incluso de medios de coacción directos, que le permitan operar ese bienestar común y prevenir los riesgos de la vida moderna mediante el control de múltiples actividades;

que nos parece que un Derecho administrativo sancionador, por supuesto de intervención, siempre moderado en sus injerencias sobre la persona, que sólo opere con sanciones que, de demostrarse un error; para lo cual el Derecho procesal administrativo debe dar oportunidad judicial al perjudicado, puedan ser fácilmente reparadas por el Estado de la mejor manera posible, representa, esquemáticamente, un principio de solución del problema;

que en este tipo de Ordenanzas no se trata de compensar el injusto, sino de prevenir el daño; no se trata de punir, sino de controlar; no se trata de retribuir, sino de asegurar; no se trata del pasado, sino del futuro.

#### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA**

**Art. 1º) MODIFÍQUESE** el artículo 67° del ANEXO II de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Por cruzar zona de señalización vertical luminosa (semáforo) en luz roja, multas de 1.000 U.P. a 3.000 U.P.”*

**Art. 2º) MODIFÍQUESE** el artículo 68° del ANEXO II de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Por cruzar semáforo de giro en luz roja, multas de 1.000 U.P. a 3.000 U.P.”*

**Art. 3º) MODIFÍQUESE** el artículo 79° del ANEXO II de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Por conducir cualquier tipo de vehículo con más de MEDIO (0,5g) gramo de alcohol por litro de sangre, será pasible de las siguientes sanciones acumulativas:*

**a) Infracciones cometidas por primera vez:** *MULTA de 3.000 a 4.000 U.P. e INAHABILITACION para conducir por noventa (90) días; debiéndose facultar al Juez del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas a retener el carnet habilitante mientras dure la inhabilitación en concordancia con lo dispuesto en el art. 83 inc. b de la Ley Nacional de Tránsito.*

**b) Primera reincidencia:** *Además de corresponder la sanción mencionadas en el inciso a), el juez podrá sancionar con inhabilitación para conducir por un (1) año; debiéndose facultar al Juez del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas a retener el carnet habilitante mientras dure la inhabilitación.*

**c) Segunda reincidencia:** *Además de corresponder la sanción mencionadas en el inciso a); el juez podrá sancionar con inhabilitación para conducir por dos (2) años; debiéndose facultar al Juez del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas a retener el carnet habilitante, y comunicar dicha información a todas las ciudades de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.*

*La persona que sea sancionada por manejar con más de MEDIO (0,5g) gramo de alcohol por litro de sangre, deberá, además de cumplir con las sanciones establecidas en los incisos anteriores, realizar un curso que acredite veinte (20) horas en su totalidad, y que tenga como mínimo cuatro (4) horas de presencia en los operativos de tránsito realizados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Todo ello a los fines de restituirle el carnet habilitante, cuando corresponda.*

*En todos los casos en que la persona, intente evadir un control de tránsito dispuesto por la autoridad municipal correspondiente, poniendo en peligro la vida de los allí presente, se le impondrá una multa entre 4.500 a 5.000 U.P e inhabilitación para conducir por un (1) año, debiéndose facultar al Juez del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas a retener el carnet habilitante mientras dure la inhabilitación.*

**Art. 4º) MODIFÍQUESE** el artículo 80º del ANEXO II de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Por conducir cualquier tipo de vehículo en manifiesto estado de ebriedad o alteración psíquica o con más de UN (1g) gramo de alcohol por litro de sangre, multas de 3.000 a 4.000 U.P. e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo por noventa (90) días.”*

**Art. 5º)MODIFÍQUESE** el artículo 81º del ANEXO II de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Por conducir motocicletas o ciclomotores en manifiesto estado de ebriedad o alteración psíquica o con más de UN QUINTO (0,2g) gramo de alcohol por litro de sangre, multas de 3.500 a 4.500 U.P. e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo por noventa (90) días.”*

**Art. 6º)MODIFÍQUESE** el artículo 82º del ANEXO II de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Por conducir vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga en manifiesto estado de ebriedad o alteración psíquica o con más de CERO (0g) gramos por litro de alcohol en sangre, será causa suficiente para la inhabilitación por dos (2) años del infractor.”*

**Art. 7º)MODIFÍQUESE** el artículo 83º del ANEXO II de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Por conducir bajo los efectos de estupefacientes que alteren los parámetros normales para la conducción segura, multas de 3.000 a 4.000 U.P. e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo por noventa (90) días.”*

**Art. 8º)MODIFÍQUESE** el artículo 84º del ANEXO II de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Por negarse a someterse a la realización de la prueba de alcoholemia, multas de 3.000 U.P. a 4.000 U.P. e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículo por noventa (90) días.”*

**Art. 9º) MODIFÍQUESE** el artículo 122º del ANEXO II de la Ordenanza Municipal N° 2859/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Por no respetar los límites reglamentarios de velocidad previstos, multas de 1.000 U.P. a 3.000 U.P. y en caso de reiteración inhabilitación para conducir de 30 a 90 días.”*

**Art. 10º)PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2013.**

**Fr/OMV**